

Medellín,

Doctor
LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - CRT
Carrera 13 # 28 - 01, Piso 8°
Bogotá D. C.

Ref.- Proyecto de Resolución por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles y se dictan otras disposiciones.

Damos alcance a nuestra carta radicada con el número 00076522 del pasado 16 de octubre, con el fin de expresar observaciones sobre algunos puntos adicionales, así:

1. Estimamos positiva la medida que elimina la prueba de imputación que rige para el cálculo de los cargos de transporte en el régimen de interconexión actual. No obstante, causa extrañeza que para estos cargos, que a partir de la vigencia de la norma migrarán a un régimen regulado por topes máximos, no se disponga sistema de actualización alguno, lo que endurecerá y profundizará los impactos negativos que se reflejarán en la situación financiera de las Empresas de TPBCLE.

Por tal razón, recomendamos que el tope del cargo de transporte se actualice bajo las mismas reglas que rigen para los cargos de acceso.

2. El Proyecto de Resolución cita en la Nota 2 de la Tabla 1 del artículo 1.- Cargos de Acceso a Redes de TPBCL: "... Los valores que contempla esta opción corresponden a la remuneración por **minuto real**" (negrilla y subraya fuera de texto).

Es claro que la medida antes citada busca, de manera general, la reducción de los gastos ocasionados por el acceso y uso a las redes fijas (TPBCL y componente local de la TPBCLE), no obstante lo cual, también se constituye en una oportunidad para generar rentas para los operadores que aliviados en sus gastos por la reducción de los cargos de acceso están cobrando, por otra parte, los servicios respectivos al usuario final bajo la modalidad de "minuto redondeado", como es el caso en las llamadas de Fijo a Móvil y en los servicios prestados por algunos operadores de larga distancia.

Al respecto sugerimos que, para lograr que las eficiencias logradas en estos procesos se trasladen a los usuarios, se establezca como regla que la conciliación

de pagos sobre los minutos cursados en las interconexiones entre Redes de Larga Distancia y Redes de TPBCLE o TPBCL y aquellas entre Redes Móviles y Redes de TPBCLE y TPBCL, se realice guardando consistencia con la modalidad de facturación al usuario. Es decir, si la facturación del servicio al usuario se efectúa sobre minuto real, que los cargos de acceso se paguen sobre minuto real; por el contrario, si el servicio final es facturado en minutos redondeados, que los cargos de acceso se paguen sobre minutos redondeados.

Una segunda opción sería ordenar y vigilar que tanto los cargos de interconexión (acceso y transporte), como la facturación de los servicios correspondientes prestados a los usuarios se realicen, en todos los casos, con base en "minuto real".

3. Con fundamento en la búsqueda de eficiencia, la parte considerativa del proyecto menciona como principio rector de las interconexiones que éstas deben proveerse con cargos transparentes, razonables y en forma suficientemente desagregada, con el fin de que el proveedor que solicita la interconexión no tenga que pagar por componentes o instalaciones que no se requieran para el suministro del servicio, lo que consideramos justo.

Sin embargo, del lado opuesto se generan situaciones que parecen no haber sido consideradas por el regulador como son aquellas, en las que algunos operadores no pagan por instalaciones que sí usan, comportamiento que en la mayoría de las veces se escuda en la regulación existente, porque una cosa es que los costos de inversión necesarios para llegar al nodo de interconexión de un operador establecido los asuma, entre otras posibles modalidades de negociación, el operador solicitante y, otra muy distinta es que con posterioridad a este hecho, que ocurre una sola vez en el momento de la inversión, el costo por el uso de la infraestructura instalada y costeadada por el solicitante, no sea remunerado por el establecido responsable del servicio, cuando origina tráfico en su red.

Lo anterior debido a que el cargo de acceso sólo remunera la infraestructura a partir del DDF hacia adentro de la red de que se trate, lo que se agravaría, si además el tráfico fuese local y desbalanceado a favor del solicitante, ya que con base en la propuesta de la CRT, éste remuneraría al establecido por dicho desbalance profundizando entonces el sobrecosto del primero, en favor del segundo, lo que no es justo en un ambiente de competencia leal.

Basados en los objetivos regulatorios de la CRT, de expedir normas que promuevan no sólo el uso de las redes a través de cargos de acceso eficientes, sino también la sana y leal competencia y el estímulo a la inversión, estimamos necesario definir reglas para este tipo de casos como el que ilustramos de forma que se impida la generación de rentas, por parte de unos operadores en detrimento de otros.¹

¹ Para mayor ilustración se detalla en Anexo a esta comunicación un ejemplo práctico de una situación de este tipo, en una interconexión entre iguales, responsables del servicio.

4. No se visualiza en la propuesta regulatoria, los incentivos para invertir en Redes de Nueva Generación (NGN, por su sigla en inglés). A este respecto, se debe puntualizar que las inversiones en este tipo de redes conllevan un riesgo importante, lo que debe ser considerado en la regulación que se expida.

Es generalmente aceptado que toda intervención regulatoria implica un riesgo de demorar o entorpecer el desarrollo de nuevos modelos de negocio y, por ende, la adecuada recuperación de las inversiones que se efectúen.

Por consiguiente, la regulación debería estar orientada a la flexibilización de los regímenes de interconexión y tarifarios², con la finalidad de posibilitar la incorporación de nuevos esquemas de negociación entre los diferentes operadores que, a su vez, involucren los riesgos inmersos en las inversiones a realizar en las redes existentes para su migración hacia NGN, y sean acordes con las nuevas realidades del sector y los mercados en Colombia.

5. Es un hecho que cada vez más, los proveedores de servicios hacen uso de las redes fijas con las cuales están interconectados, para prestar el servicio de comunicaciones de voz sobre IP. La propuesta regulatoria se ha quedado en este sentido para definir reglas de interconexión y de remuneración de las redes, cuando de por medio existe el protocolo IP.

Por tal motivo, solicitamos revisar el tema e introducir los principios, reglas y medidas que eliminen este vacío regulatorio.

Agradecemos la atención que se dispense a nuestros comentarios.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA HENAO QUINTERO
Primer Suplente del Gerente General

Elaborado por: Adriana Rodríguez Sanabria
Revisado por: Patricia Cadavid Vélez, Beatriz Gisela Benitez Osorio y Luis Fernando Lopera Medina

² La CRT, mediante Resolución 1250 de 2005, flexibilizó el Régimen Tarifario de la TPBCL, en los mercados urbanos de las capitales grandes de departamento que se incluyeron en el Grupo 1 (Anexo 6, tabla 1 de la Resolución CRT - 087).